

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA** en contra de **LUZ MYRIAM JAIME ACUÑA** radicado con el número interno **2020-00301**, informando que el día 20/06/2023 fue allegado memorial de contestación al requerimiento realizado a la EPS SURA. Favor proveer.

Saravena (A), 25 de julio de 2023.


LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2020-00301**-00
DEMANDANTE: AECSA.
DEMANDADO: LUZ MYRIAM JAIME ACUÑA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA** en contra de **LUZ MYRIAM JAIME ACUÑA**, teniéndose que el día 20/06/2023 fue allegada por parte de EPS SURA contestación al oficio No. 614 del 09/06/2023, en cumplimiento a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022

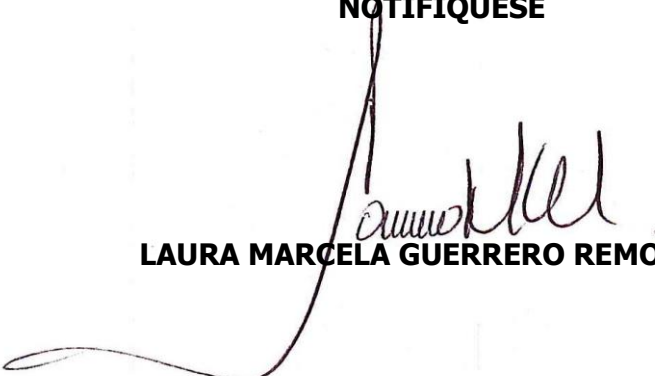
Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para que, conforme a la información obtenida, cumpla con lo ordenado en el numeral segundo del auto 677 del 26/11/2020.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A) dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por EPS SURA, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 27**

HOY 26 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **ESPERANZA VELANDIA NIÑO Y JAIRO ELVER VELANDIA NIÑO** en contra de **GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO, BETUEL BONILLA NIÑO Y NELLY NIÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** radicado con el número interno **2021-00406**, informando que el 29/06/2023 fue allegado memorial por el apoderado de la demandada Nelly Niño solicitando la suspensión del proceso por prejudicialidad civil. Favor proveer.

Saravena (A), 25 de julio de 2023.


LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2021-00406-00**
DEMANDANTE: ESPERANZA VELANDIA NIÑO Y JAIRO ELVER VELANDIA NIÑO.
DEMANDADO: GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO Y OTROS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **ESPERANZA VELANDIA NIÑO Y JAIRO ELVER VELANDIA NIÑO** en contra de **GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO, BETUEL BONILLA NIÑO Y NELLY NIÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, para proveer lo pertinente a solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad civil, observada la solicitud, considera este Despacho que lo planteado por la demandada no se ajusta lo previsto en el numeral 1 del artículo 161 del C.G.P., pues, si bien aduce la parte encontrarse ante otra instancia judicial proceso de sucesión que versa sobre el objeto de la presente pertenencia, no allega con su solicitud prueba alguna de la existencia de dicho proceso, carga que le corresponde a las partes para solicitar la suspensión.

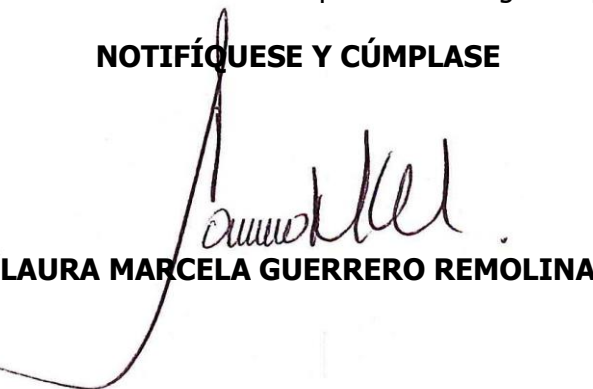
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 27**

HOY 26 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso de **AVALÚO DE PERJUICIOS POR EL EJERCICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS** seguido mediante apoderado judicial por **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA** en contra de **LEONOR MONSALVE DE VEGARA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCELINO SALINAS LOZANO, MARÍA CLOVIS SALINAS DE CALDERON y FLORINDA SALINAS DE ÁLVAREZ** radicado con el número interno **2023-00136**, informando que el 06/06/2023 fueron allegadas notificaciones personales a las demandadas, sin embargo, no fue aportada verificación de e-mail certificado, así mismo, del requerimiento realizado a Esperanza Salinas Jiménez no se recibió pronunciamiento alguno. Favor proveer.

Saravena (A), 25 de julio de 2023.


LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	AVALÚO DE PERJUICIOS POR EL EJERCICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS.
RADICACIÓN:	81-736-40-89002- 2023-00136-00
DEMANDANTE:	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO:	LEONOR MONSALVE DE VEGARA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCELINO SALINAS LOZANO, MARÍA CLOVIS SALINAS DE CALDERON y FLORINDA SALINAS DE ÁLVAREZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso de **AVALÚO DE PERJUICIOS POR EL EJERCICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS** seguido mediante apoderado judicial por **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA** en contra de **LEONOR MONSALVE DE VEGARA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCELINO SALINAS LOZANO, MARÍA CLOVIS SALINAS DE CALDERON y FLORINDA SALINAS DE ÁLVAREZ**, teniéndose memorial por la parte demandante donde notifican y corren traslado de la demanda y sus anexos a la señora Leonor Monsalve de Vergara a través de los correos electrónicos vergaramaria1967@gmail.com y maicris29@hotmail.com, a la señora María Clovis Salinas de Calderón al correo ognimod6891@hotmail.com y, a la señora Florinda Salinas de Álvarez también a la dirección electrónica ognimod6891@hotmail.com.

Empero, auscultado los memoriales se evidencia que los mismos no se ajustan a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se arrima a esta judicatura constancia de e-mail certificado donde se pueda corroborar que el mensaje de datos y los adjuntos fueron debidamente enviados a las direcciones electrónicas y debidamente entregados en las mismas, razón por la cual procederá esta servidora judicial a requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga que le corresponde.

Ahora bien, en atención a lo orden emitida por esta servidora judicial en el auto admisorio de la demanda y el silencio guardado por el perito evaluador designado, se ordenará requerir al señor

WILSON FERNANDO BETANCURT MURCIA para que se pronuncie sobre el cumplimiento del numeral quinto del auto No. 295 del 26/04/2023, el cual fue debidamente notificado a través de la dirección electrónica y mediante oficio 441 del 04/05/2023.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A):

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal contenida en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al señor WILSON FERNANDO BETANCURT MURCIA para que se pronuncie sobre el cumplimiento del numeral quinto del auto No. 295 del 26/04/2023, el cual fue debidamente notificado a través de la dirección electrónica y mediante oficio 441 del 04/05/2023. Líbrese el oficio a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 27**

HOY 26 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **JCRC EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S.** en contra de **NDT AND QUALITY CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.** radicado con el número interno **2023-00190**, informando que el día 09/06/2023 fue allegado memorial de subsanación. Favor proveer.

Saravena (A), 25 de julio de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN:	81-736-40-89002- 2023-00190 -00
DEMANDANTE:	JCRC EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S.
DEMANDADO:	NDT AND QUALITY CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 590

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **JCRC EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S.** en contra de **NDT AND QUALITY CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.**, teniéndose que la demanda fue inadmitida mediante auto 421 del 01/06/2023 debidamente notificado y publicado en estado electrónico No. 20 del 02/06/2023.

El día 09/06/2023 fue allegado memorial de subsanación dentro del término legal concedido para ello, sin embargo, pese a que fue corregida respecto de la manifestación del artículo 245 del C.G.P. y, de la liquidación de los intereses moratorios, manifiesta la parte mantener incólume la cuantía por ajustarse a lo previsto en el artículo 26 del C.G.P.

Empero, discrepa esta judicatura con la errónea interpretación que adopta la parte demandante, en atención al numeral 1º del artículo 26 C.G.P.; a saber, los intereses moratorios deben ser liquidados hasta el momento de la presentación de la demandada, cuyo valor determina la sumatoria del valor total de lo pretendido, lo cual fija la cuantía. Al tenor del canon mencionado, los frutos, interés, multas o perjuicios que no se toman en cuenta son los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda. Así pues, la sumatoria que se presentó en la demanda y la que se reitera en la subsanación no corresponde a la cuantía, lo cual es indispensable para determinar el trámite procesal.

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma se rechazará la presente demanda, en aplicación a lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

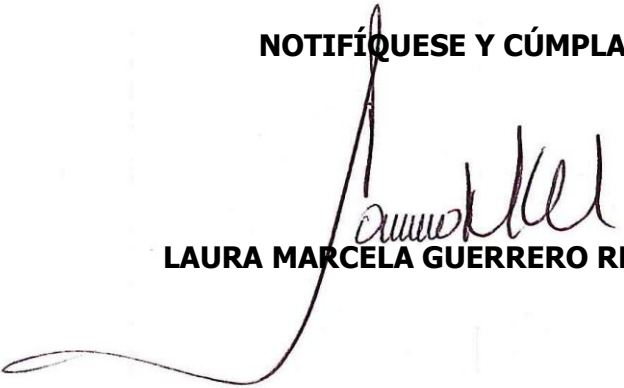
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por sumas de dinero presentada mediante apoderado judicial por **JCRC EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S.** en contra de **NDT AND QUALITY CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 27**

HOY 26 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **ABIGAIL VALDERRAMA OROSTEGUI** en contra de **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ ARÉVALO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** radicado con el número interno **2023-00211**, informando que el día 20/06/2023 fue allegado memorial de subsanación. Favor proveer.

Saravena (A), 25 de julio de 2023.


LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICACIÓN:	81-736-40-89002- 2023-00190-00
DEMANDANTE:	ABIGAIL VALDERRAMA OROSTEGUI.
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE MÉNDEZ ARÉVALO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **ABIGAIL VALDERRAMA OROSTEGUI** en contra de **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ ARÉVALO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, teniéndose que la demanda fue inadmitida mediante auto 464 del 08/06/2023 debidamente notificado y publicado en estado electrónico No. 21 del 09/06/2023.

El día 20/06/2023 fue allegado memorial de subsanación dentro del término legal concedido para ello, sin embargo, pese a que fue corregida respecto de los linderos actuales, nada se dijo por la parte demandante respecto de la manifestación del artículo 245 del C.G.P., aunado a ello, no resulta claro para esta judicatura la suma de tiempo de posesión que se manifestó en la demanda en virtud de un negocio jurídico soportado en contrato de promesa de compraventa, pues, el bien inmueble descrito allí no corresponde al que es objeto de solicitud de pertenencia, teniéndose la ubicación en la Calle 17 No. 24-35 barrio El Prado de esta municipalidad con una extensión total de 126.00 m² y, de lo pretendido se tiene el inmueble ubicado en la Calle 17 No. 24-46 Lote No. 7 Barrio Pablo Antonio de Saravena (A) con una extensión aproximada de 129.60 m²

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma se rechazará la presente demanda, en aplicación a lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

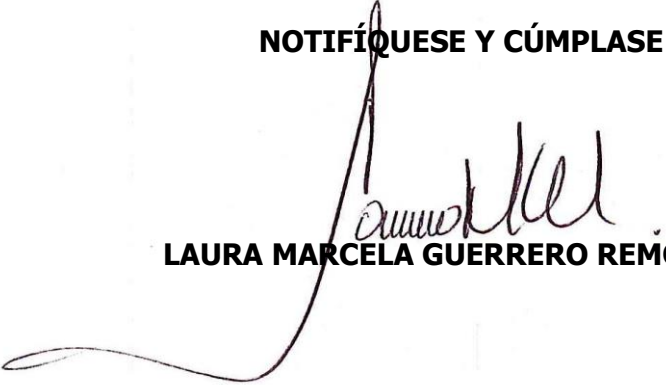
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **ABIGAIL VALDERRAMA OROSTEGUI** en contra de **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ ARÉVALO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 27**

HOY 26 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **FUNDACIÓN AMANECER** en contra de **CARLOS ALEXIS MORENO BALAGUERA** radicado con el número interno **2023-00212**, informando que el día 09/06/2023 fue allegado memorial de subsanación. Favor proveer.

Saravena (A), 25 de julio de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN:	81-736-40-89002- 2023-00212 -00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN AMANECER.
DEMANDADO:	CARLOS ALEXIS MORENO BALAGUERA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **FUNDACIÓN AMANECER** en contra de **CARLOS ALEXIS MORENO BALAGUERA**, teniéndose que la demanda fue inadmitida mediante auto 464 del 01/06/2023 debidamente notificado y publicado en estado electrónico No. 21 del 09/06/2023.

El día 20/06/2023 fue allegado memorial de subsanación dentro del término legal concedido para ello, siendo corregida respecto de los anexos de la demanda, sin embargo, los intereses moratorios deben ser liquidados hasta el momento de la presentación de la demandada, cuyo valor determina la sumatoria del valor total de lo pretendido, lo cual fija la cuantía. Así pues, la sumatoria que se presentó en la demanda y que se allega en la subsanación no corresponde a la cuantía, lo cual es indispensable para determinar el trámite procesal.

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma se rechazará la presente demanda, en aplicación a lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

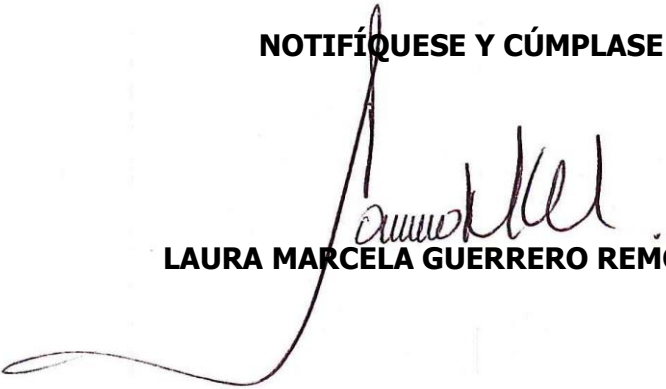
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por sumas de dinero presentada mediante apoderado judicial por **FUNDACIÓN AMANECER** en contra de **CARLOS ALEXIS MORENO BALAGUERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 27**

HOY 26 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**